



CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. POLIOPTRÓ FORTUNATO MARTÍNEZ AUSTRIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL FIDEICOMITENTE, POR OTRA PARTE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS EDUARDO BERVERA LEÓN Y ADRIANA FERREIRA ARISTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

- a) Que su representada, fue creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 1986, como Órgano Desconcentrado de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- b) Que la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en su sesión ordinaria XXVIII-2 del 16 de agosto del 2000, dictaminó la transformación del Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua como Organismo Público Descentralizado, el cual formara parte del sector coordinado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Que con fecha 30 de Octubre del año 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, como Organismo Público Descentralizado, con domicilio en el Municipio de Jiutepec, Morelos y el cual formará parte del sector coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Que con fecha 16 de Diciembre del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución conjunta mediante la cual, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales reconocen al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como Centro Público de Investigación.
- e) Que acredita mediante nombramiento de fecha 1º de Diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, registrado bajo el Número: sesenta a fojas veinticinco, en el "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal" como Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, al Dr. Polioptro Fortunato Martínez Austria, teniendo las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, el Decreto de Creación citado en el inciso inmediato anterior y Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

P.F. A

B BANBAJIO



- f) Que en la Segunda sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, celebrada el 25 de junio de 2009, se aprobó el acuerdo 09.11, el cual se autorizó la creación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, con lo que dicho acuerdo se agrega al presente como Anexo 1.
- g) Que a efecto de dar cumplimiento al acuerdo citado en la declaración inmediata anterior, y conforme a las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, aprobadas por la Junta de Gobierno del IMTA, mediante acuerdo 10.17 de su 3ª Sesión Ordinaria de 2010, celebrada el 27 de Septiembre de 2010, que se anexan al presente contrato Anexo Núm. 1, es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a la fracción VII del artículo 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- h) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal.
- i) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.
- j) Que con anterioridad a la firma del presente Fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** le sugirió obtener la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que **EL FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- k) Para los efectos que se deriven del presente Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta que **EL FIDUCIARIO** no forma parte de los contratos celebrados en forma previa a la constitución del presente Contrato de Fideicomiso, por lo que éste último no asume ni se le confiere responsabilidad alguna respecto a las declaraciones que versen sobre dichos contratos, ni sobre las obligaciones que se deriven de los mismos, excepto por la aceptación del cargo que se le confiere en el presente Contrato de Fideicomiso.
- 14
Que a este contrato le será aplicable lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 215 de su Reglamento.

R.P.



II.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, la cual acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 16,612, de fecha 04 de Julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

b) Que los CC. Licenciados Eduardo Bervera León y Adriana Ferreira Arista tienen las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que bajo protesta de decir verdad, no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con copia simple del Primer Testimonio de las Escrituras Públicas números 34,834, de fecha 11 de febrero del 2008, y 36,138 de fecha 16 de agosto de 2009, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, bajo el Follo Mercantil Electrónico número 1066*20 de fecha 13 de febrero del 2008 y 28 de enero de 2009 respectivamente.

c) Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente Contrato.

d) Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.

e) Que ha hecho saber inequívocamente a **EL FIDEICOMITENTE** el contenido de la Fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Vigésima Cuarta de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente contrato.

f) Que se reserva el derecho de requerir a **EL FIDEICOMITENTE** le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

g) Que ha hecho saber inequívocamente a **EL FIDEICOMITENTE** que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

Manifiestan las partes contratantes, que las declaraciones, el clausulado que a continuación se establece y los anexos a que se hace mención en el texto del presente

R.F. @



instrumento, forman parte del Contrato de Fideicomiso como un texto único; comparecientes se obligan a cumplir, **EL FIDEICOMITENTE** señala como beneficiarios aquellos en los que **EL FIDUCIARIO** no haya comparecido u otorgado su consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su voluntad, libre de vicios del consentimiento y lesión, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE celebra en este acto un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** denominado "**FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA**" con **BANCO DEL BAJO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, y le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la cláusula Cuarta, como aportación inicial, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso.

Para efectos de identificación **EL FIDUCIARIO** le asigna al presente contrato de fideicomiso el número [REDACTED] y la denominación "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IMTA", por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija **EL FIDEICOMITENTE** o **EL COMITÉ TÉCNICO** a **EL FIDUCIARIO** deberán hacer referencia al número y denominación antes citados.

SEGUNDA.- OBJETO DEL FONDO DEL FIDEICOMITENTE.

EL FIDEICOMITENTE constituye el presente Fideicomiso a efecto de apoyar proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recurso humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, cuidando en todo momento que dichos incentivos no se constituyan en un sobresueldo o en una prestación regularizable, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados por el Comité Técnico. Podrá apoyarse por parte de **EL FIDEICOMITENTE** la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación específicos, siempre y cuando no se regularice dicha contratación posteriormente por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, lo anterior en términos de lo señalado en el inciso c) de la Cláusula Sexta del presente Contrato. En ningún caso, **EL COMITÉ TÉCNICO** podrá instruir a **EL FIDUCIARIO** para que transfiera recursos para gastos fijos de la administración del **FIDEICOMITENTE**. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos fideicomitados formarán parte del patrimonio del propio **FIDEICOMITENTE**. La contratación por parte del **FIDEICOMITENTE** de adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos fideicomitados, será conforme a las Reglas de Operación correspondientes; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno del

Eliminado(s) 1 dato(s): Artículos 3 Fracción II y 18 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Séptima disposición general de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Handwritten initials and signatures at the bottom left of the page.

B BANBAJIO



FIDEICOMITENTE, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, sea necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando por parte del **FIDEICOMITENTE** dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al **FIDEICOMITENTE** las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que **EL FIDUCIARIO** actuará conforme a lo establecido en la cláusula Sexta de Fines del presente Fideicomiso, siendo ajeno a aquellos actos que realice **EL FIDEICOMITENTE**, así como de la verificación o destino de la entrega de recursos fideicomitidos que realice por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**.

TERCERA.- PARTES.

Son parte en el presente Contrato:

FIDEICOMITENTE: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

FIDUCIARIO: Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple.

FIDEICOMISARIO O BENEFICIARIO DEL FONDO: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Las partes acuerdan que los derechos del o los Fideicomisarios sobre el presente contrato de Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el Fiduciario, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente Fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico o continuo que se derive de obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMITENTE**, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este contrato.

CUARTA.- PATRIMONIO.

El patrimonio del presente contrato de fideicomiso esta integrado:

- a) Por la cantidad de \$ 2,086,674.36 (Dos millones ochenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) que transmite **EL FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO** como aportación inicial mediante depósito a la cuenta número [REDACTED] a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número [REDACTED], aperturada en Banco del Bajío, S.A., institución de Banca Múltiple.
- b) Por las cantidades de dinero que en el futuro aporte **EL FIDEICOMITENTE** al presente Fideicomiso mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, sin necesidad de convenio, reservándose **EL FIDUCIARIO** el derecho de que **EL FIDEICOMITENTE** le determine el origen o identificación del depósito o aportación a la o las cuentas del presente Fideicomiso.

Handwritten signature/initials

ELIMINADO(S) DATOS: ARTICULOS 3 FRACCIÓN VI Y 13 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
MOTIVACIÓN: LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LOS NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS FACILITARÍA QUE CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN AFECTAR EL PATRIMONIO DEL TITULAR DE LA CUENTA, REALICE CONDUCTAS TENDIENTES A TAL FIN Y TIFICADAS COMO: DELITOS, FRAUDE, ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS INFORMÁTICOS, FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ENTRE OTROS CON LO QUE SE OCASIONARÍA UN SERIO PERJUICIO.



- c) Por las cantidades de dinero que en un futuro aporten dependencias, entidades, personas físicas y morales, por cuenta y orden a **EL FIDEICOMITENTE** al presente Fideicomiso mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, sin necesidad de convenio, reservándose **EL FIDUCIARIO** el derecho de que **EL FIDEICOMITENTE** le determine el origen e identificación del depósito o aportación a la o las cuentas del presente Fideicomiso, quedando **EL FIDEICOMITENTE** obligado a entregar los comprobantes correspondientes, y para el caso de donativos, que realicen terceros a **EL FIDEICOMITENTE**, éste último se obliga a cumplir las disposiciones fiscales respectivas, liberando expresamente a **EL FIDUCIARIO** de dicha responsabilidad u obligación. Toda vez que dichas cantidades se reciben por cuenta y orden de **EL FIDEICOMITENTE**, los terceros que depositen cantidades de dinero en las cuentas a nombre de éste Contrato de Fideicomiso en los supuestos citados en el presente inciso, carecerán de cualquier tipo de intervención o derecho en el Contrato de Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Todas las cantidades de dinero que **EL FIDEICOMITENTE** entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por **EL FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

- d) Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá autorizarse previamente por escrito **EL FIDUCIARIO**, y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, así como los estados de cuenta que **EL FIDUCIARIO** entregue a **EL FIDEICOMITENTE**, en los términos del presente Contrato para los efectos legales a que haya lugar, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados.

QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.

EL FIDEICOMITENTE instruye a **EL FIDUCIARIO** para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en plazos no mayores a 28 días hábiles bancarios, en cualquiera de los valores gubernamentales vigentes emitidos por el Gobierno Federal operados por Banco del Bajío, .S.A., Institución

R.F. [Signature]

B **BANBAJO**



de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos. En caso de que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes **EL FIDEICOMITENTE** deberá aportar al patrimonio de este fideicomiso las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

EL COMITÉ TÉCNICO tendrá las facultades para instruir a **EL FIDUCIARIO** respecto a la inversión del patrimonio fideicomitido, debiendo especificar en cada instrucción, el monto y plazo correspondiente.

En caso de que se requiera o instruya para la realización de los fines del presente fideicomiso la realización de operaciones cambiarias, es decir la compra o venta de divisas, conversión de fondos o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México, las partes autorizan al **FIDUCIARIO** a realizar dichas operaciones al tipo de cambio vigente en ventanilla de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** libera de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el patrimonio fideicomitido.

EL FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del Fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, **EL FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando **EL FIDEICOMITENTE** expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, **EL FIDUCIARIO** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE** realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito a **EL FIDUCIARIO**.

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

M
P.F.



Las partes establecen como fines del presente fideicomiso los siguientes:

- a) Que **EL FIDUCIARIO** reciba de **EL FIDEICOMITENTE** los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la Cláusula Cuarta de Patrimonio del presente Contrato.
- b) Que **EL FIDUCIARIO** invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Quinta de Inversión del presente Fideicomiso.
- c) Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO** a través de su Secretario Administrativo, transfiera con cargo al patrimonio fideicomitado y a la cuenta correspondiente, la o las cantidades en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción, para que **EL FIDEICOMITENTE** realice cualquier pago que tenga que efectuar al amparo de las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IMTA. En el entendido de que los Sujetos de Apoyo, según se define en la fracción XXV del punto dos de las Reglas de Operación serán todas aquellas personas o instituciones que reciban recursos por parte del **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con los proyectos aprobados por el Comité Técnico, destacando que dichos sujetos de apoyo no tendrán relación jurídica con **EL FIDUCIARIO**, ni tendrán intervención en el patrimonio fideicomitado. Las transferencias de recursos siempre serán mediante la entrega de cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para **EL FIDUCIARIO** del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula Vigésima Sexta de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato.
- d) Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO** a través de su Secretario Administrativo, transfiera con cargo al patrimonio fideicomitado y a la cuenta correspondiente, la o las cantidades en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción, a favor de los prestadores de servicios que en su caso contrate **EL FIDEICOMITENTE** para llevar a cabo las auditorías, revisiones y/o evaluaciones que señale el propio **COMITÉ TÉCNICO**. En el entendido de que todas las obligaciones contractuales y fiscales derivadas de dichos contratos, serán a cargo de manera exclusiva por parte del **FIDEICOMITENTE**. Siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para **EL FIDUCIARIO** del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener

9.1. 2



los elementos que se establecen en la Cláusula Vigésima Sexta de las Instrucciones y Notificaciones del presente contrato.

- e) Que **EL FIDUCIARIO**, por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, apruebe las cuentas que sean necesarias, para los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que apruebe el citado órgano colegiado.
- f) Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente fideicomiso según se establece en el presente contrato. **EL FIDEICOMITENTE** será el responsable del pago de los honorarios correspondientes y de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.

SÉPTIMA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.

EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que faculta a **EL FIDUCIARIO** para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitido en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que **EL FIDUCIARIO** actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

OCTAVA.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y en base al punto 16 de las Reglas de Operación, **EL FIDEICOMITENTE**, constituye en este acto un Comité Técnico con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por 10 miembros Titulares.

NOVENA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

Presidente.- Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

Secretario Técnico.- Coordinador de Asesores del Director General

Secretario Administrativo.- Coordinador de Administración

Coordinador Técnico.- Coordinador de alguna de las Áreas Técnicas del Fideicomitente.

Especialista en Hidráulica.- Empleado del Fideicomitente con puesto de la Estructura Orgánica aprobada por la SHCP.

Especialista en Hidráulica.- Empleado del Fideicomitente con puesto de la Estructura Orgánica aprobada por la SHCP.

Especialista en Hidráulica.- Empleado del Fideicomitente con puesto de la Estructura Orgánica aprobada por la SHCP.

Miembro Externo.- Persona designada por el Presidente del Comité Técnico.

Miembro Externo.- Persona designada por el Presidente del Comité Técnico.

Titular de la Unidad Jurídica.- Jefe de la Unidad Jurídica del Fideicomitente.

RP. Q

B **BANBAJIO**



Cada uno de los miembros Titulares de **EL COMITÉ TÉCNICO**, con la suscripción del presente contrato aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y atribuciones que **EL FIDEICOMITENTE** en este acto les otorga, debiendo entregar al **FIDUCIARIO** previo a la primer reunión de Comité, el registro de firmas anexando copia fotostática de su identificación oficial.

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, será invitado permanente y podrá asistir a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** con voz pero sin voto, pudiendo designar un suplente. **EL COMITÉ TÉCNICO** sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria, cada vez que sea necesario. El Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, deberá notificar por escrito a los miembros del Comité las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias con al menos siete días hábiles de anticipación y extraordinarias con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Las convocatorias deberán ir acompañadas de la documentación necesaria. Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas igualmente por mayoría de los mismos, señalando que cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, corresponderá al Secretario Administrativo comunicarlos al **FIDUCIARIO**, acompañando copia autógrafa del acta respectiva y en el cual se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado y contenga los elementos señalados en la Cláusula Vigésima Sexta de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato, de lo contrario **EL FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender las citadas instrucciones. Los cargos que desempeñen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán honoríficos y por tiempo indefinido.

EL FIDEICOMITENTE faculta al Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** para que notifique por escrito al **FIDUCIARIO** cualquier cambio de integrantes propietarios del **COMITÉ TÉCNICO**. En caso contrario, **EL FIDUCIARIO** no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el Fiduciario tenga registradas como miembros del Comité.

Las partes acuerdan que **EL FIDUCIARIO** no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación de **COMITÉ**, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente Contrato, para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que sólo se reserva el derecho de verificar las instrucciones que le sean dirigidas.

DÉCIMA- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Son atribuciones del **COMITÉ TÉCNICO**:

1. Instruir al Fiduciario sobre las transferencias que deba realizar con cargo al patrimonio fideicomitado, para las finalidades propias del objetivo del Fideicomitente a través del Fondo, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, incluyendo las transferencias a los prestadores de servicios que en su caso contrate **EL FIDEICOMITENTE**.

R.F. CA

B BANBAJIO



2. Instruir al Fiduciario para la apertura de las cuentas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
3. Instruir al Fiduciario para el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas para la defensa del Patrimonio Fideicomitido.
4. Revisar los estados de cuenta mensuales que emita el Fiduciario de manera mensual.
5. Instruir al Fiduciario para modificar el presente Fideicomiso.
6. Instruir al FIDUCIARIO respecto a la inversión del patrimonio fideicomitido, en términos de la Cláusula Quinta de Inversión del Patrimonio del presente Fideicomiso
7. Establecer los procedimientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos, mismos que podrán ser bajo la modalidad de convocatoria, o bien, aprobar los casos en que se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa.
8. Establecer los lineamientos y políticas para el apoyo por parte de EL FIDEICOMITENTE de proyectos de investigación a los que se entregarán recursos del Fondo.
9. Autorizar la asignación de los recursos para el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores de EL FIDEICOMITENTE, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno de EL FIDEICOMITENTE en términos de la ley, cuando estos participen en proyectos de investigación, docencia o vinculación, derivados del Fondo, cuidando en todo momento que los incentivos no se constituyan en un sobresueldo o en una prestación regularizable.
10. Proponer al Órgano de Gobierno de EL FIDEICOMITENTE, las modificaciones a las Reglas de Operación que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Contrato.
11. Instruir por escrito a EL FIDUCIARIO para el otorgamiento de los Poderes Generales Limitados para Pleitos y cobranzas necesarios para la defensa y preservación del patrimonio fideicomitido, en términos de la legislación aplicable.
12. Realizar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados. Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el presente fideicomiso de conformidad a las facultades otorgadas por EL FIDEICOMITENTE en el presente Contrato.
13. Realizar la revisión periódica del desarrollo de los proyectos financiados por EL FIDEICOMITENTE, a través de la o las personas que para el efecto se designen y sean contratadas por EL FIDEICOMITENTE y se cubran sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitido, evaluando los informes de avance que presente el responsable del proyecto apoyado con recursos del patrimonio fideicomitido.
14. Podrá, en casos extraordinarios y debidamente justificados, aumentar el apoyo que otorga EL FIDEICOMITENTE cuando fuere necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras y con base en el seguimiento técnico y financiero de los proyectos.
15. Restringir, reducir o cancelar apoyos, por no considerarse necesario continuar con el proyecto de investigación o desarrollo tecnológico de que se trate, por falta de información oportuna o veraz, por la no aplicación de los recursos en los conceptos aprobados, por no obtener los resultados convenidos, por

9/11 @



incumplimiento en el desarrollo del programa, o por causas de fuerza mayor o de utilidad pública.

16. Establecer los sistemas de control y auditoria que a su juicio requieran los proyectos.
17. Designar al despacho de contadores públicos o auditores externos que revisaran y evaluaran el ejercicio anual del patrimonio del fideicomiso, pudiendo contratar **EL FIDEICOMITENTE** tanto a estos despachos como a otras personas morales que auxilien de manera enunciativa mas no limitativa en actividades especificas al cumplimiento del objeto del presente fideicomiso, a la evaluación o seguimiento de proyecto o de impactos.
18. Aprobar los gastos de administración correspondientes, siendo entre otros, comisiones fiducieras, despachos contables, de auditoria, de defensa de los intereses del patrimonio fideicomitado, de evaluación, seguimiento o evaluación de impacto.

Las partes acuerdan expresamente que **EL FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no viable operativamente, va en contra de los fines del presente contrato o en contra de cualquier norma legal, lo cual deberá ser notificado a **EL FIDEICOMITENTE** en un plazo no mayor a 3 días hábiles. Los gastos de notificación que sufrague **EL FIDUCIARIO** serán con cargo al patrimonio del presente Contrato de Fideicomiso.

Quando **EL FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente.-

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité Técnico.
2. Ejercer voto de calidad en caso de empate
3. Presentar al Comité Técnico la propuesta de criterios específicos para la asignación de recursos, así como la apertura o cancelación de las cuentas del Fideicomiso.
4. Dar a conocer por escrito a **EL FIDUCIARIO** los nombramientos y remociones de los funcionarios que representen y que integren el Comité Técnico.
5. Designar a miembros del Comité Técnico

DÉCIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO.

Son atribuciones del Secretario Técnico.-

1. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus facultades.
2. Resguardar los archivos que contengan la documentación relativa a la operación al Patrimonio fideicomitado en todos sus aspectos técnicos y normativos.
3. Certificar los acuerdos tomados por **EL COMITÉ TÉCNICO** y las copias de la documentación que obre en los expedientes respectivos.

Handwritten initials and signatures in the bottom left corner.



4. Conjuntamente con el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, elaborar el portafolio de proyectos propuestos para ser cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido y someterlos a la consideración del **COMITÉ TÉCNICO**.
5. Suscribir, en su caso, los convenios de asignación de recursos.
6. Autorizar el cierre técnico del proyecto, previa aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**.
7. Elaborar y difundir las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos correspondientes.
8. Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del patrimonio fideicomitido.
9. Someter a consideración del Comité Técnico las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del patrimonio fideicomitido.
10. Proponer al Comité Técnico la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del patrimonio fideicomitido, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
11. Rendir al Comité los informes técnicos de avance de los proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

Son atribuciones del Secretario Administrativo.-

1. Supervisar que los recursos del patrimonio fideicomitido se canalicen de manera oportuna.
2. En cumplimiento del objeto del fondo del patrimonio fideicomitido, llevar por parte del **FIDEICOMITENTE** los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones, tales como la firma de contratos, convenios o títulos de crédito y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones que para tal fin emita el Comité Técnico, así como las consignadas en los poderes que para tal efecto se otorgan por parte del **FIDEICOMITENTE** y de conformidad con los lineamientos que con carácter administrativo fije el propio **FIDEICOMITENTE**, asumiendo éste último, las atribuciones que en su caso le correspondan, de conformidad con lo establecido en el contrato y demás disposiciones aplicables.
3. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus facultades.
4. Resguardar los archivos que contengan la documentación que le corresponda a **EL FIDEICOMITENTE** relativa a la operación del Patrimonio fideicomitido, en todos sus aspectos administrativos y contables.
5. Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los proyectos, a fin de asegurar que los recursos fluyan, en su caso, en los términos de los convenios de asignación de recursos o de los instrumentos jurídicos suscritos para tal efecto.
6. Atender las auditorías administrativas y contables del Patrimonio fideicomitido debiendo informar a **EL FIDUCIARIO** el resultado de las mismas.
7. Instruir a **EL FIDUCIARIO** para que de manera oportuna, se canalicen los recursos, previa autorización del comité Técnico, en términos de la cláusula Sexta de Fines del presente Fideicomiso.
8. Autorizar el cierre financiero del proyecto, previa aprobación del Comité Técnico.
9. Firmar las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** a **EL FIDUCIARIO**.

R.P.



10. Rendir los informes administrativos que sean requeridos por las autoridades fiscalizadoras y por la coordinadora de sector en cumplimiento de sus atribuciones. Para tal efecto **EL COMITÉ TÉCNICO** podrá establecer las acciones para el seguimiento y evaluación de los apoyos otorgados a través de los recursos del patrimonio fideicomitado, que conlleven a la presentación de informes periódicos por parte de los responsables de los proyectos aprobados.

DÉCIMA CUARTA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO, en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que con la celebración del presente contrato de fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al **FIDUCIARIO**, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba de **EL COMITÉ TÉCNICO**.

DÉCIMA QUINTA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

Las partes reconocen que:

- i) **EL FIDUCIARIO** desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente contrato, o en sus convenios modificatorios, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden del presente fideicomiso.
- ii) No es parte ni interviene en la formalización de los contratos que **EL FIDEICOMITENTE** realice con terceros, inclusive los que se deriven de los convenios de asignación de recursos.
- iii) **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que **EL FIDUCIARIO** no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, o entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y **EL FIDEICOMITENTE**, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra **EL FIDEICOMITENTE**, o de demandas contra **EL FIDUCIARIO** que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula

Rf. Q



Décima Novena de Defensa del Patrimonio del presente Fideicomiso podrá abstenerse de realizar acto o hecho alguno hasta en tanto no exista orden judicial o Sentencia firme que haya causado ejecutoria. En caso de que se indiquen los términos y forma en la que deba proceder. b) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra EL FIDUCIARIO y se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, EL FIDEICOMITENTE se obligan a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Vigésima Segunda de Indemnización del presente contrato. Las partes convienen en que EL FIDUCIARIO quedara libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE o de EL COMITÉ TÉCNICO, según sea el caso.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN.

Para realizar modificaciones al presente Fideicomiso se requerirá de la instrucción por escrito del COMITÉ TÉCNICO, en la cual se señalen los términos y condiciones así como la conformidad de EL FIDUCIARIO celebrando el convenio con EL FIDEICOMITENTE, para lo cual éste último observará lo que establece el Artículo 56, fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN.

Las partes manifiestan que la duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como por el cumplimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE a lo dispuesto en el Artículo 26, fracción VI de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Toda extinción parcial o total previa la entrega del remanente del patrimonio fideicomitido, implica necesariamente la suscripción del Convenio de extinción correspondiente con el acuerdo de las partes para dar por extinguido el Fideicomiso, ya sea en forma total o parcial, en el entendido de que, mientras no se suscribe dicho acto jurídico el Fiduciario no estará obligado a realizar la entrega de parte o la totalidad del patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

EL FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente a EL COMITÉ TÉCNICO, al domicilio señalado en el presente Contrato de Fideicomiso, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente Fideicomiso durante el período correspondiente.

Convienen las partes que EL COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Administrativo gozará de un término de 60 sesenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

R.F. Q

Handwritten signature or initials.

B **BANBAJO**



EL FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente a **EL COMITÉ TÉCNICO** señalado en el presente Contrato de Fideicomiso será responsable de la emisión y entrega de los estados de cuenta, en caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** a través del Secretario Administrativo no reciba los estados de cuenta respectivos dentro del periodo señalado, en su cargo alguno podrá solicitar a **EL FIDUCIARIO** una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que **EL COMITÉ TÉCNICO** tendrá los siguientes 15 quince días naturales a la fecha del vencimiento del periodo de que se trate, en caso de exceder de dicho plazo se le cobrará la tarifa que para estos efectos tenga vigentes **EL FIDUCIARIO** en el momento de la solicitud.

DÉCIMA NOVENA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

EL FIDUCIARIO es el titular del patrimonio fideicomitido pero no esta obligado a defenderlo por sí mismo ya que el interés económico es del **FIDEICOMITENTE**, en virtud de lo anterior las partes pactan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitido dará aviso a **EL COMITÉ TÉCNICO**. El aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que señala en el presente Fideicomiso o al que notifique posteriormente en los términos pactados. Asimismo **EL COMITÉ TÉCNICO**, tendrá la obligación de avisar por escrito a **EL FIDUCIARIO** de cualquier situación, demanda judicial o de cualquier escrito o reclamación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso.

EL COMITÉ TÉCNICO, instruirá por escrito a **EL FIDUCIARIO** para que otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la o las personas físicas que designe, a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

EL FIDEICOMITENTE, en todo caso será responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen. En caso de que no sea así, **EL FIDUCIARIO** podrá responder de los mismos con cargo al patrimonio del presente Fideicomiso hasta donde éste alcance, en los términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Primera de Gastos del presente fideicomiso, disposición que se podrá incluir en los poderes que otorgue.

En caso de que **EL COMITÉ TÉCNICO**, no instruya o indique oportunamente a **EL FIDUCIARIO** el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitido, **EL FIDUCIARIO** con el aviso oportuno y por escrito que haga a **EL COMITÉ TÉCNICO** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitido.

No obstante lo anterior si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** podrá otorgar los poderes que sean necesarios a la o las personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo en el supuesto de que **EL FIDUCIARIO** otorgue dichos poderes podrá informar a **EL COMITÉ TÉCNICO** del otorgamiento de dicho poder.

R. F. Q.

B BANBAJIO



Las partes manifiestan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Las partes acuerdan que el presente fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, en virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán cubiertos por **EL FIDEICOMITENTE**, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe **EL FIDUCIARIO** en los términos del presente fideicomiso.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que a **EL FIDUCIARIO** le sea requerido por las autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito a **EL COMITÉ TÉCNICO** del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente fideicomiso, para que éste último proceda según a su derecho convenga. En caso que **EL COMITÉ TÉCNICO** hiciera caso omiso a la notificación hecha por **EL FIDUCIARIO**, éste último se obliga a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido, o bien en caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la reserva de derechos que realiza **EL FIDEICOMITENTE**, éste se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que la observancia de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE** aún después de extinto el presente Fideicomiso.

Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes que en su caso emitan los beneficiarios por las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitido cubra **EL FIDUCIARIO** por instrucciones de **EL COMITÉ TÉCNICO**, bajo ninguna circunstancia estarán a nombre de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ni como Institución de Crédito ni en su carácter de Fiduciario, por lo que los comprobantes siempre se emitirán a favor de **EL FIDEICOMITENTE**.

Asimismo en este acto **EL FIDEICOMITENTE** asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando a **EL FIDUCIARIO** a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

R/...
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B **BANBAJIO**



VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS.

EL FIDEICOMITENTE faculta a **EL FIDUCIARIO** para que todos los gastos que se realicen a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, liberándose expresamente a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula Vigésima Primera de Indemnización del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a dejar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de **EL FIDUCIARIO** en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **EL FIDUCIARIO**, sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de **EL FIDUCIARIO**, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMISIONES FIDUCIARIAS.

EL FIDUCIARIO percibirá de **EL FIDEICOMITENTE**, el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso:

- a).- Por la elaboración del contrato, la cantidad de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), por una sola vez a la firma del fideicomiso.
- b).- Por la vigencia del fideicomiso las cantidades descritas en la tabla anexa de manera mensual, pagaderos por anticipo, dichos honorarios se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo.

MONTO DEL PATRIMONIO	ADMON MENSUAL
Hasta \$10,000,000.00	\$ 3,000.00
De \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	\$ 4,000.00

RF. @

B BANBAJIO



De \$20,000,001.00 a \$30,000,000.00	\$ 5,000.00
De \$30,000,001 en adelante	\$ 6,000.00

Dicho costo incluye el manejo de 5 cuentas para el cumplimiento de fines del Fideicomiso.

- c).- Por cualquier modificación al contrato constitutivo de este fideicomiso la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del Convenio Modificadorio.
- d).- Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma de cada poder de que se trate.
- e).- Por la extinción del presente fideicomiso, la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la firma del mismo.
- f).- Por la apertura y administración de cuentas adicionales al FIDEICOMISO la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), mensuales.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que EL FIDEICOMITENTE autoriza a EL FIDUCIARIO para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los usos y prácticas bancarias vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga Banca del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya.

Todas las comisiones de EL FIDUCIARIO están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente contrato en las oficinas de EL FIDUCIARIO y sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente fideicomiso. En caso contrario las partes acuerdan sujetarse a lo establecido en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos suficientes dentro del patrimonio del presente fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, EL FIDEICOMITENTE se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del fiduciario, en caso contrario EL FIDEICOMITENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL FIDUCIARIO para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores a cualesquiera de las cuentas que aperture actualmente o en el futuro en

R. J. @



Banco del Eajlo, S.A., Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios.



EL FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a **EL FIDUCIARIO** para que en caso de falta de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento **EL FIDEICOMITENTE** libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, **EL FIDUCIARIO** le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 5 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

VIGESIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES.

En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

*Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

- a) Derogada.
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorgan, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitante o fideicomisario, según sea el caso al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el

Handwritten initials and signatures:
M
P.P. @



Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza a las Instituciones Fiduciarias celebrar fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisioneros propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por el patrimonio fideicomitado cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

9/1/05



- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 82 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada institución."

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario ha hecho saber a **EL FIDEICOMITENTE** que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS:

Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este contrato deban darse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios:

EL FIDEICOMITENTE: Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, correspondencia, notificaciones y avisos el ubicado en Paseo Cuauhnáhuac Núm. 8532, Col. Progreso, C.P. 62550, Jiutepec Morelos. Atención: M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano, rosalinda_argandar@tlaloc.imta.mx, Tel. Directo (01777) 319 33 82 y conmutador (01777) 329 36 00 Exts. 131 y 273. Ing. Sergio Raúl Reynoso López, sergio_reynoso@tlaloc.imta.mx, Tel. Directo (01777) 319 38 62 y conmutador (01777) 329 36 00 Exts. 330 y 332.

EL FIDEICOMITENTE SEÑALA COMO DOMICILIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA, NOTIFICACIONES, AVISOS: Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, correspondencia, notificaciones y avisos el ubicado en Paseo Cuauhnáhuac Núm. 8532, Col. Progreso, C.P. 62550, Jiutepec Morelos. Atención: M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano, rosalinda_argandar@tlaloc.imta.mx, Tel. Directo 01777 319 33 82 y conmutador 01777 329 36 00 Exts. 131 y 273. Ing. Sergio Raúl Reynoso López, sergio_reynoso@tlaloc.imta.mx, Tel. Directo (01777) 319 38 62 y conmutador (01777) 329 36 00 Exts. 330 y 332.

Handwritten initials: RL, A



EL FIDUCIARIO: Pasado de la Reforma No. 199, Col. Cuauhtémoc, P. 06500, México, D.F. Atención: Lic. Adriana Ferreira Arista *aferreira@bancoeljajio.com.mx* 50.10.2511

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a **EL FIDUCIARIO**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que **EL FIDUCIARIO** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de **EL FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA SEXTA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.

Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes por lo menos, a los domicilios mencionados en la Cláusula Vigésima Cuarta de Domicilios del presente contrato.

En virtud de que **EL FIDEICOMITENTE** actúa por medio de representante, **EL FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo con la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada su representación, a menos de que éstos hayan dado aviso previo por escrito a **EL FIDUCIARIO** con acuse de recibo, comunicándole la revocación de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente la calidad de representante de la nueva persona facultada, adjuntando copia de la escritura donde consten las facultades con las que se ostenta e identificación correspondiente.

En virtud de que **EL FIDEICOMITENTE** ha constituido un **COMITÉ TÉCNICO** al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, el **FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo mediante instrucción o requerimiento por escrito del Presidente o el Secretario Administrativo, y en caso de notificación o comunicado el Presidente o el Secretario Técnico, a menos que en los términos del presente contrato se hayan otorgado a **EL FIDUCIARIO** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la sustitución del o los integrantes, según aplique, adjuntando copia de la identificación oficial con fotografía, registro de firma y copia del nombramiento respectivo.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas a **EL FIDUCIARIO** para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en los párrafos anteriores, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a la División Fiduciaria de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, fideicomiso [redacted] especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de fideicomiso la operación que **EL COMITÉ TÉCNICO** instruya a realizar a **EL FIDUCIARIO**, para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque, para el caso de

ELIMINADO(S) [] DATO(S); ARTICULOS 3 FRACCIONES VI Y 13 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL
 MOTIVACION: LA DIFUSION PUBLICA DE LOS NUMEROS DE CUENTAS BANCARIAS FACILITARIA QUE CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN AFECTAR EL PATRIMONIO DEL TITULAR DE LA CUENTA REALICE CONDUCTAS TENDIENTES A TAL FIN Y TIPIFICADAS COMO: DELITOS, FRAUDE, ACCESO ILICITO A SISTEMAS INFORMATICOS, FALSIFICACION DE TITULOS DE CREDITO, ENTRE OTROS, CON LO QUE SE OCASIONARIA UN SERIO PERJUICIO.

R.F. A



transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar a **EL FIDUCIARIO** en la instrucción el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número de clave, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a **EL FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

Las partes convienen que se entenderá como cuenta de correo autorizada para la emisión de instrucciones al **FIDUCIARIO** por parte del **FIDEICOMITENTE** y del **COMITÉ TECNICO** serán las establecidas en el Anexo Núm. 3. En el entendido de que **EL FIDUCIARIO** podrá acatar instrucciones mediante dicha vía, siempre y cuando en un plazo de 5 días hábiles con posterioridad a la recepción de la misma, cuente con el original respectivo, en caso contrario, **EL FIDUCIARIO** sin responsabilidad se podrá rehusar de acatar las instrucciones subsiguientes.

Las partes convienen que las cuentas de correo autorizadas del **FIDUCIARIO** a las que se podrán dirigir instrucciones por vía electrónica son las que **EL FIDUCIARIO** hará saber por escrito al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ TECNICO**, en acto posterior a la firma de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LOS SUBTÍTULOS.

Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

EL FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL COMITÉ TECNICO, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de **EL FIDUCIARIO** mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo **EL FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

EL COMITÉ TECNICO, dispondrá de un plazo de 20 días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se

Handwritten initials and signatures.



entenderá tácitamente aprobado si **EL COMITÉ TÉCNICO** no ha observado.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario será investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMA NOVENA.-RENDICIÓN DE CUENTAS A AUTORIDADES.

Que en cumplimiento del Acuerdo que establece los lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 8 de septiembre de 2004, se transcribe lo siguiente:

"El Fiduciario o el mandatario, con la autorización del Fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la Fiduciaria que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato."

En caso que cualesquiera de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y/o el Instituto Federal de Acceso a la Información, soliciten cualquier información en términos de los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, **EL FIDUCIARIO** estará obligada a proporcionarla sujeta a sus alcances y posibilidades técnicas (es decir, capacidad en sistemas o de informática) y jurídicas, por lo que en caso de imposibilidad de el Fiduciario de rendir alguna información, **EL FIDEICOMITENTE** asume la obligación de entregar directamente la información solicitada, sin responsabilidad de **EL FIDUCIARIO**, a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. En la inteligencia que **EL FIDEICOMITENTE** es responsable de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este Contrato y requiera por dichas autoridades, en los términos de esta cláusula, **EL FIDUCIARIO** tendrá el derecho a establecer los honorarios y costos que implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada.

TRIGÉSIMA.-OBLIGACIONES LABORALES Y CONTRACTUALES.

EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que **EL FIDUCIARIO** en ningún caso y bajo ninguna circunstancia o modalidad contratará personal para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, por lo que en caso de cualquier contingencia laboral, civil, de seguridad social etc., el único responsable será **EL FIDEICOMITENTE**, obligándose expresamente en este acto a defender por su cuenta y sacar en paz y a salvo al

B **BANBAJIO**



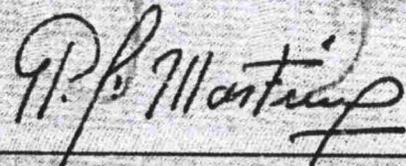
FIDUCIARIO para el caso de que se le trate de fincar cualquier responsabilidad de carácter laboral por terceras personas, por su actuación en cumplimiento a los fines de este contrato, por lo cual **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizar al Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Primera de Indemnización del presente Contrato de Fideicomiso. De igual manera se establece que **EL FIDEICOMITENTE** será el encargado de suscribir los contratos o convenios derivados de la asignación de apoyos que se otorguen a terceros con cargo al patrimonio fideicomitido, incluyendo aquellos de auditoría que instruya el **COMITÉ TÉCNICO**, en el entendido de que el seguimiento, cumplimiento y obligaciones de dichos contratos, serán a cargo exclusivo de **EL FIDEICOMITENTE**, liberando expresamente a **EL FIDUCIARIO** de dicha responsabilidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

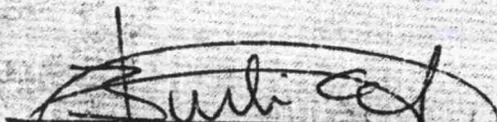
Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de México, D.F. y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes conformes con el contenido del presente, lo firman en 4 ejemplares, de los cuales dos se entregan a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, y dos al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en su carácter de Fideicomitente, en la ciudad de México, D.F., a los 11 días del mes de Abril de 2012.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA


DR. POLIOPTRO FORTUNATO MARTINEZ AUSTRIA

**POR EL FIDUCIARIO
BANCO DEL BAJÍO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**


EDUARDO BERVERA LEÓN
DELEGADO FIDUCIARIO


ADRIANA FERREIRA ARISTA
DELEGADO FIDUCIARIO

Yo, el Licenciado **JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO**, Notario Público titular de la Notaría Pública número Siete de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, **CERTIFICO**: Que ante mí comparecieron el señor Doctor **POLIOPTRO FORTUNATO MARTINEZ AUSTRIA**, en su carácter de Director General del **INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA**, y los señores Licenciados **EDUARDO BERVERA LEÓN** y **ADRIANA FERRERIA ARISTA**, en su carácter de Delegados Fiduciarios de **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, para los efectos de **RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO Y RECONOCER** Como suya la firma que lo calza, firmando nuevamente debajo de la presente razón para constancia, habiéndose levantado el acta número **19,280**, Volumen **280**, del protocolo a mi cargo de fecha **once de Abril del dos mil doce**, para sus efectos constando en dicha acta **sus generales, su Personalidad Jurídica y su forma de identificarse.**
Cuernavaca, Morelos a los once días del mes de Abril del dos mil doce.
DOY FE.

P. Fortunate

E. Bervera León

A. Ferreria Arista

J. E. Menéndez Serrano



LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
MESE-590121-N2A